

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Audiencia Oralidad: Nro. 057
Sala de Audiencia: Audiencia Virtual Plataforma Lifesize
Inicio audiencia: 9:00 a.m. del 27 de abril de 2022
Fin audiencia: 11:27 a.m. del 27 de abril de 2022

Clase de proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: DANILO MADROÑERO DAZA
Demandada: ELISABETH BADOS BENITEZ
Radicación: 76001-31-10003-2021-00292-00
Fecha: 27 de abril de 2022

INTERVINIENTES

Jueza: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante: DANILO MADROÑERO DAZA
Apoderado: CARLOS ARTURO LÓPEZ SALAZAR
Demandada: ELISABETH BADOS BENITEZ

CONCILIACIÓN: **SI (X)** **NO ()**

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. FASE CONCILIATORIA – Acuerdo Conciliatorio
3. CONTROL DE LEGALIDAD
4. PROFERIMIENTO DE SENTENCIA

SENTENCIA Nro. 047

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre **DANILO MADROÑERO DAZA** y **ELISABETH BADOS BENITEZ**, por la causal de **MUTUO ACUERDO**.

SEGUNDO: **DECLARAR DISUELTA** y en **ESTADO** de **LIQUIDACIÓN** la Sociedad Conyugal conformada precedentemente.

TERCERO: **DECLARAR** conforme la voluntad de los divorciados, que su residencia continuará separada, que la atención de su asistencia alimentaria será de manera independiente y de peculio de cada cual.

CUARTO: **PROBAR** el acuerdo presentado por los cónyuges respecto la hija en común menor de edad **VALENTINA MADROÑERO BADOS,**

5.1. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: La menor de edad quedara bajo la custodia y cuidado personal de la madre, señora ELISABETH BADOS BENITEZ.

5.2. CUOTA ALIMENTARIA: El padre señor DANILO MADROÑERO DAZA aportará la suma de quinientos mil pesos mensuales (\$500.000.00), dinero que se transferirá a cuenta de Ahorros del Banco Colpatria, No 5862015366 a nombre de la madre ELISABETH BADOS BENITEZ . El padre se compromete en cancelar dos cuotas extras, la primera en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre de cada año, cuotas que corresponderán al valor de quinientos mil pesos (\$500.000.00). La cuota ordinaria y las extraordinarias de alimentos tendrán un incremento anual en enero de cada año, equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual vigente para cada año.

5.3. EDUCACIÓN: Los gastos anuales escolares de matrícula escolar, útiles, uniformes serán cubiertos por ambos padres en partes iguales. El transporte escolar mensual será asumido por los padres en partes iguales. En la eventualidad que la niña VALENTINA MADROÑERO BADOS sea inscrita en clases extracurriculares y/o deportivas, esta se realizara previo acuerdo entre los padres.

5.4 VESTUARIO: Cada padre aportará por este concepto dos mudas de ropa completas al año a favor de su hija, la primera en el mes de junio la segunda en el mes de diciembre de cada año.

5.5. SALUD: La menor de edad continuara cubierta por el servicio de Salud como beneficiaria del padre, en la entidad por él acogida. Los gastos no POS serán cubiertos por ambos padres en partes iguales.

5.6. VISITAS: La menor de edad tendrá comunicación vía telefónica o por video llamada con el padre de forma libre, esto respetando la jornada y las obligaciones escolares derivadas de su formación académica. Cuando el padre se encuentre de vacaciones o días de descanso y de paso por Cali, la niña VALENTINA MADROÑERO DAZA compartirá con el padre, previo acuerdo con la madre.

5.7. RECREACIÓN: Los gastos de recreación serán asumidos por cada uno de los padres en los momentos que compartan con su hija.

QUINTO: **REGISTRAR** esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en el Registro Civil de Nacimiento y en el Libro de Varios llevado en la Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal que la Registraduría Nacional del Estado Civil autorice para ello. Líbrese por Secretaría el oficio pertinente a la autoridad de registro.

- SEXTO: **AUTORIZAR** copias para los fines de los interesados y a su Costa, previo pago del Arancel.
- SÉPTIMO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme la providencia, realizada la anotación respectiva y previa cancelación de su radicación.
- OCTAVO: La presente decisión presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada formal en cuanto a la fijación de la cuota alimentaria, comoquiera que podrá ser objeto de revisión en caso de variar las circunstancias que dieron lugar a su imposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971a87e0d015984d05e9431b4562f6e8f05113fc9bdb45bf51c80538b46957d4**

Documento generado en 27/04/2022 02:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>